

2428 (XXIII). Cuestión de Ifni y el Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a los territorios de Ifni y el Sahara Español¹⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la resolución aprobada el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial¹⁵,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

Advirtiendo que el Gobierno español, como Potencia administradora, no ha aplicado todavía las disposiciones de la resolución 1514 (XV),

Recordando la decisión relativa a los territorios bajo administración española adoptada por la Asamblea de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su tercer período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 5 al 9 de noviembre de 1966,

Reafirmando su resolución 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

Tomando nota de la declaración hecha por la Potencia administradora el 7 de diciembre de 1966 sobre el Sahara Español¹⁶, sobre todo en lo que respecta al envío de una misión especial de las Naciones Unidas a este Territorio, al regreso de los exiliados y al libre ejercicio por la población autóctona de su derecho a la libre determinación,

Tomando nota asimismo de la declaración hecha por el Representante Permanente de la Potencia administradora el 29 de noviembre de 1968¹⁷, según la cual una delegación oficial española iría en un futuro próximo a Rabat con objeto de firmar un tratado con el Gobierno de Marruecos sobre el traspaso inmediato del Territorio de Ifni a Marruecos,

Tomando nota de la diferente naturaleza del estatuto jurídico de estos dos territorios, así como de los procesos de descolonización previstos en la resolución 2354 (XXII) de la Asamblea General para ellos,

I

IFNI

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Ifni a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XIII.

¹⁵ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I) (A/5800/Rev.1), cap. IX, párr. 112.

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1660a. sesión, párrs. 1 a 4.

¹⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 1799a. sesión, párrs. 43 a 46.

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio de Ifni;

3. *Pide* a la Potencia administradora que tome inmediatamente las medidas necesarias para acelerar la descolonización de Ifni y que decida con el Gobierno de Marruecos, habida cuenta de las aspiraciones de la población autóctona, las modalidades del traspaso de poderes, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Invita* a la Potencia administradora a continuar el diálogo iniciado con el Gobierno de Marruecos para aplicar las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio de Ifni y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

II

SAHARA ESPAÑOL

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sahara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español;

3. *Invita* a la Potencia administradora a determinar lo antes posible, de conformidad con las aspiraciones de la población autóctona del Sahara Español y en consulta con los Gobiernos de Marruecos y de Mauritania y con cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación, y con tal fin a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle sobre una base enteramente libre, democrática e imparcial, permitiendo, entre otras cosas, el regreso de los exiliados al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sólo la población autóctona del Territorio participe en el referéndum;

c) Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda demorar el proceso de descolonización del Sahara Español;

d) Prestar todas las facilidades necesarias a una misión de las Naciones Unidas para que pueda participar activamente en la organización y celebración del referéndum;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, nombre inmediatamente la misión especial prevista en el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y acelere su envío al Sahara Español a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular que determine el alcance de la

participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum y le presente un informe para su transmisión a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la situación en el Territorio del Sahara Español y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2429 (XXIII). Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora¹⁸ y del representante de España¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando igualmente su resolución 2353 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

1. *Lamenta* el incumplimiento por la Potencia administradora de la resolución 2353 (XXII) de la Asamblea General;

2. *Declara* que el mantenimiento de la situación colonial de Gibraltar es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los contenidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Potencia administradora que ponga término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1º de octubre de 1969;

4. *Requiere* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que inicie sin demora las negociaciones previstas en la resolución 2353 (XXII) con el Gobierno de España;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la ayuda que los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puedan requerir para el mejor cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2430 (XXIII). Cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Antigua, Bahamas, Bermudas, Dominica, Granada, Guam, Isla Pit-

cairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Niue, Nuevas Hébridas, Samoa Americana, San Cristóbal-Nieves-Anguila, San Vicente, Santa Elena y Santa Lucía,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las demás resoluciones pertinentes,

Profundamente preocupada por la política de algunas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que los pueblos de los mismos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia;

3. *Pide encarecidamente* a las Potencias administradoras que pongan en práctica sin demora las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su declaración de que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a las Potencias administradoras a que permitan la entrada de grupos visitantes de las Naciones Unidas en esos territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia;

6. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que ne-

¹⁸ *Ibid.*, párrs. 98 a 111.

¹⁹ *Ibid.*, párrs. 47 a 97 y 114 a 125.

²⁰ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. XII, XVIII a XXI, XXIII y XXVI a XXIX.